

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR CANTERAS
LONCO S.A.**

RES. EX. N° 15/ROL N° D-048-2015

CONCEPCIÓN, 28 DE MARZO DE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/D-048-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2015, seguido en contra de Canteras Lonco S.A., (en adelante, “el titular” o “la cantera” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 94.410.000-8.
2. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento o para formular descargos. A su vez en el mismo escrito solicitó tener presente, en virtud del artículo N° 22 de la Ley 19.880, la personería de don Rodrigo Daniel Rivas Martinez para representar a Canteras Lonco S.A.
3. Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2015, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para formular descargos. Asimismo en la misma Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2015, se tuvo presente la personería de don Rodrigo Daniel Rivas Martinez.
4. Que, con fecha 8 de octubre de 2015, Canteras Lonco S.A., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-048-2015, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

5. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, Canteras Lonco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido y habiendo revisado los antecedentes presentados, respecto del cual se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 5/ Rol D-048-2015, de 11 de diciembre del año 2015, se incorporaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Canteras Lonco S.A.

6. Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por lo que, mediante la Resolución Exenta N°6/Rol D-048-2015, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 28 de diciembre del año 2018, a través de Resolución Exenta N°13/Rol D-048-2015, se resolvió declarar incumplido el PdC de Canteras Lonco S.A., por los motivos expresados en la misma Resolución Exenta N°13, y a su vez se reinició el procedimiento sancionatorio Rol D-048-2015.

8. Que, con fecha 15 de enero del año 2019, Canteras Lonco S.A., formuló descargos.

9. Que, con fecha 5 de febrero del año 2019, Canteras Lonco S.A., solicitó se decreten ciertas diligencias.

10. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

11. Que, con el objeto de recabar antecedentes relativos a las circunstancias indicadas en el considerando N°10, a través de la Resolución Exenta N°14/Rol D-048-2015 de 20 de marzo del año 2019, se resolvió tener por presentados los descargos de Canteras Lonco S.A. y además se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

12. Que, con fecha 26 de marzo del año 2019, Canteras Lonco S.A. presentó un escrito ante esta SMA, solicitando una ampliación de los plazos conferidos para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°14/Rol D-048-2015. Funda su solicitud en la necesidad de recopilar y revisar detalladamente los antecedentes e información requerida de manera de dar un adecuado y completo cumplimiento de lo solicitado por esta SMA.

13. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos

establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

14. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar los antecedentes solicitados a través de la Resolución Exenta N°14/Rol D-048-2015, de 20 de marzo del año 2019.

II. NOTIFICAR o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a don Rodrigo Daniel Rivas Martínez domiciliado en calle Cochrane N° 903, Torre B, oficina 903, de la comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Urbina Hillerns domiciliado en calle José María Santander N° 446, Sector Lonco Ray, comuna de Chiguayante, Región del Biobío y a doña Gladys Albertina Montecino Quezada, presidenta de Junta de Vecinos “Camino Valle Nonguén”, domiciliada en Camino Valle Nonguén N° 2305, comuna de Concepción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente